

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
sancionan con fuerza de ley:*

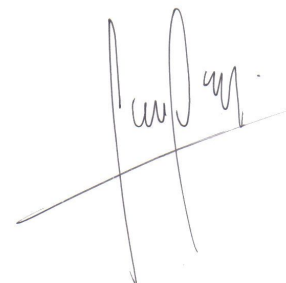
Modificaciones a la Ley N°23.737 de Estupefacientes

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 10° de la ley 23.737 por el siguiente:

"Art. 10. — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a doce años y multa de veinte (20) a doscientas cincuenta (250) unidades fijadas el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes. En caso que el lugar fuera un local de comercio, se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente podrá decretar preventivamente la clausura del local."

Artículo 2°. De forma, etc.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene un objetivo simple y claro, esto es, adecuar el texto del artículo 10 de la Ley de Estupefacientes 23.737 que en la actualidad prevé multas en australes.

A Mayor ilustración se transcribe el artículo en cuestión, que establece: *"Será reprimido con reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil australes el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores. Asimismo, impone la misma pena al que facilitare un lugar para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes."*

En el caso de establecimientos comerciales, se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión."

En el año 2016 a través de la Ley 27.302, se introdujeron numerosas modificaciones a la Ley 23.737, muchas tendientes a cambiar el modo de actualizar los montos de las multas, las cuales habían quedado en valores ridículamente insignificantes por efecto de la depreciación de nuestra moneda.

El criterio adoptado a partir de la sanción de la citada Ley 27.302, fue reemplazar las multas en términos nominales (expresadas aún en Australes) por unidades donde una unidad representa al valor de un (1) formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos (\$99.000 al momento de presentar este proyecto), situación que quedó reflejada con la incorporación del artículo 45 a la Ley 23.737.

Ahora bien, el artículo que se intenta modificar en este proyecto no fue adecuado en la reforma referid, por lo que, como se indicara al comienzo de esta fundamentación, las multas hoy vigentes continúan expresadas en australes (tres

mil a cincuenta mil) lo cual significa que, en la actualidad la escala representa de treinta centavos a cinco pesos (\$ 0,30 a \$5).

Es por ello que la propuesta traída a estudio pretende modificar dicho artículo, conservando el criterio de la reforma precitada, expresando la multa vigente en unidades fijas, para este caso, de 20 a 250.

Resulta de vital importancia la reforma propuesta, ya que pretende desalentar las practicas facilitadoras (con o sin ánimo de lucro) para que se lleven a cabo conductas o hechos previstos en la Ley de Estupefacientes que repercuten directamente en la efectividad de su aplicación. Ello, por cuanto si no se persigue adecuadamente al facilitador, aumentarían las probabilidades de llevar a cabo los hechos o conductas que se buscan prevenir y sancionar.

Cabe destacar que el artículo modificado, podría subsumir diversas conductas tales como la guarda de drogas o precursores a los narcotraficantes a cambio de dinero, o la organización de fiestas o de locales bailables donde se permita la venta de sustancias prohibidas, entre tantas otras.

Asimismo, se resalta que la actualización de estas multas, debería funcionar como elemento de disuasión a aquellos que hoy facilitan dichas prácticas sin que sus conductas merezcan reproche alguno.

Por último, cabe dejar de manifiesto que el presente es una reproducción casi textual del proyecto de mi autoría 4037-D-2024 el cual se encuentra próximo a perder estado parlamentario.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

